

DECRETO NUMERO 090
Fecha: 16 de marzo de 2020.

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA, TOQUE DE QUEDA, LEY SECA Y SE REFUERZAN LAS MEDIDAS PARA CONTENER LA PROPAGACION Y CONTAGIO DEL NUEVO CORONAVIRUS -COVID 19- EN EL DISTRITO T.C.H DE SANTA MARTA.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las establecidas en el artículo 2, 49, 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1751 de 2015, Ley 1617 de 2013, Ley 1523 de 2012, el Código Nacional de Policía, Dec. 780 de 2016, Ley 1122 de 2007, la Ley 715 de 2001, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, las Circulares emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y las disposiciones adoptadas en el Comité de Emergencia del Distrito de Santa Marta del 12 de marzo de 2020, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2015, Código Nacional de Policía y demás disposiciones en materia de coronavirus 2019 (COVID-19) y el Estatuto Distrital de Policía de Santa Marta.

CONSIDERANDO.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) puede considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que el propósito e importancia del Reglamento Sanitario Internacional entre otros es "Prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacional".

Que de conformidad con la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el Artículo 49 de la Carta Política preceptúa: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado."

Que el Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que en igual sentido, en el numeral 3 del Artículo 3 ídem, el principio de solidaridad social implica: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas".

Que el Artículo 12 ídem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de en jurisdicción".

Que el Artículo 14 ídem, dispone: "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Departamento y en el municipio. Al alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la Implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o

municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, ha expresado que "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que el numeral 44.3.5 del Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "... Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificios de animales, entre otros."

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, estableció que los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que en el numeral 6 del artículo 202 del Código de Policía, se estableció como competencia extraordinaria de policía para los Gobernadores y Alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, y con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores, la facultad de decretar el Toque de Queda, cuando las circunstancias así lo exija.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y adopta medidas para hacer frente al virus.

Que mediante Decreto No. 089 del 13 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID -19 y se adoptaron medidas para hacerle frente en el Distrito T.C.H de Santa Marta.

Que, la administración distrital, en acatamiento de la declaratoria realizada por la OMS, las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social y del Instituto Nacional de Salud viene adelantando las actividades y estrategias definidas para dar cumplimiento a la Fase Preparatoria COVID-19.

Que a la fecha el Instituto Nacional de Salud, no ha reportado caso positivo de Coronavirus COVID 19 en el Distrito de Santa Marta.

Que en el día de hoy 16 de marzo de 2020, se llevó a cabo Consejo de Gobierno en la Administración Distrital donde se evaluó las tareas trazadas en el marco para contener la propagación del coronavirus -COVID 19- en el Distrito T.C.H de Santa Marta.

En el marco del Consejo de Gobierno se decidió crear un Comité Permanente de Control, Evaluación y Seguimiento de apoyo al CDGR,

para contener la propagación del nuevo Coronavirus 19 y la enfermedad COVID 19.

Que de acuerdo a la evaluación realizada, se decidió reforzar las medidas para contener el contagio del Coronavirus - covid-19, en la ciudad.

Que el Comité de Gestión del Riesgo Distrital CGRD se reunió conjuntamente con el Comité Departamental del Riesgo CGRD y evaluaron previamente la situación, como eje primordial en la estrategia de respuesta con el propósito de superar la emergencia de propagación y contagio del Nuevo Coronavirus COVID-19 y restablecer las condiciones de normalidad

Que en dicho comité fueron evaluados con lujos de detalles los fundamentos de la emergencia, la situación en todo el territorio nacional y la tendencia actual, lo cual fue plasmado en la respectiva Acta del comité que se desarrolló en la sala de juntas de la Gobernación del Departamento el día 16 de marzo del presente año.

Que acatando las instrucciones del Gobierno Nacional y Departamental se hace necesario decretar la calamidad pública para enfrentar en la ciudad las situaciones por amenaza por coronavirus.

Que dentro de los criterios para la declaratoria de desastres y calamidad pública se han establecidos como criterios orientadores entre otros: "La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o/a perpetuarse".

Con esta declaratoria se podrán destinar recursos de manera extraordinaria

Que en mérito de lo anterior,

2

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO. Refuércese las medidas para contener la propagación y contagio del nuevo Coronavirus - covid-19 en el Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Crease el Comité Transitorio de Control, Evaluación y Seguimiento para contener la propagación del nuevo Coronavirus 19 y la enfermedad COVID 19, como grupo de apoyo al CDGR, el cual estará conformado por las Secretarías de Salud, de Gobierno, Educación, General; Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Oficina para la Gestión del Riesgo, Asesoras de Despacho.

ARTÍCULO TERCERO. Se declara la Ley Seca en el Distrito de Santa Marta para contener la propagación del el nuevo Coronavirus 19 y la enfermedad COVID 19, a partir de las 6 p.m. del día 17 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogables.

En el marco de esta declaratoria se ordena el cierre de bares, discotecas, tabernas, cantinas, billares, estancos y demás establecimientos recreativos.

ARTÍCULO CUARTO. Se declara la Calamidad Pública en el Distrito de Santa Marta por el término de tres (3) meses, prorrogables.

Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 65,66, 67, 80 y 82 de la Ley 1523 de 2012 y las demás normas que le completen sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Activar las estrategias de respuesta aprobadas por el Consejo Distrital y Departamental de Gestión del Riesgo del Departamento del Magdalena, consignadas en el acta de la reunión del día 16 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la ejecución del plan de acción se considerará la participación de la Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada

Nacional, Fuerza Aérea colombiana, la Defensa Civil, la Cruz Roja Colombiana, Cuerpo de Bomberos, Migración Colombia, así como las Secretarías de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana, Salud, Educación, Hacienda, Planeación Distrital.

PARÁGRAFO TERCERO La vigilancia y control del Plan de Acción, estará a cargo de la Secretaria de Planeación Distrital.

ARTÍCULO QUINTO. Se declara Toque de Queda a partir del día 17 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogables, en consecuencia se restringe la libre circulación de las personas desde las 8:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante los días 17 y 18 de marzo de la actualidad se harán jornadas pedagógicas, por lo cual quedan exentos de las sanciones descritas en este decreto previstas en la ley y las disposiciones.

PARAGRAFO SEGUNDO. Se exceptúa de las medidas dispuestas en el presente artículo a las siguientes personas y/o entidades:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación.
2. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional o distrital, gestores de convivencia del Distrito y municipios, y similares y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
3. Personal de ambulancias, vehículos de servicios médicos, distribución de medicamentos, y aquellos destinados a la atención domiciliar de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
4. Vehículos conducidos o que transporten personal de salud, médicos, enfermeras, personal para médico que se identifique plenamente.
5. Personal de vigilancia privada.
6. Vehículo y personal de carros fúnebres.
7. Los trabajadores del sector de alojamiento hoteles y hospedaje y complementarios, que cuenten con registro nacional de Turismo
8. Voceadores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
9. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada a Santa Marta, programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes. etc.
10. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados.
11. Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio público de aseo del distrito y demás municipios, del Operador del Relleno Sanitario y sus interventorías, debidamente acreditados.
12. Los vehículos de carga y el personal de abastecimiento de alimentos al mercado público, las grandes superficies y supermercados, micro mercados y tiendas, debidamente identificados.
13. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados podrán movilizar personas desde y hacia los terminales, aéreo y terrestre. Los vehículos de servicio público individual una vez terminada sus labores deberán dirigirse a su lugar de domicilio.
14. Se exceptúa los ciudadanos que prestan servicios en jornada nocturna.

Las empresas deberán reportar a la Secretaria de Gobierno el nombre de sus trabajadores a fin de evitar sanciones.

PARAGRAFO TERCERO: Las niñas y los niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, en la zona y durante el tiempo de que trata el artículo 1 del presente decreto, serán conducidos por la autoridad competente a los Centros Zonales Especializados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, para verificación de derechos. De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, en la zona y durante el tiempo de que trata el artículo 1 del presente decreto, serán conducidos a las Comisarías de Familia de la Secretaría Distrital de Integración Social para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Se declara el cierre de las playas, ríos, balnearios y destinos turístico en el Distrito de Santa Marta a partir del día 17 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda restringida la actividad comercial de vendedores estacionarios y ambulantes en las playas, balnearios y destinos turísticos del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO SEPTIMO. Se crea un Comité de Seguimiento, conformado por la Secretaria de Gobierno, Salud y Migración Colombia, a fin de hacer un rastreo al Plan de Contingencia de la Concesión del Aeropuerto de Oriente, con el fin de reforzar los controles para contener la propagación del nuevo coronavirus.

ARTÍCULO OCTAVO. Se refuerzan las medidas de ingreso a la ciudad, de pasajeros que se desplazan vía terrestre.

- En el marco de esta medida, solo se permitirá el desembarque de pasajeros en los terminales y puntos autorizados.
- Sin Excepción las empresas transportadoras deberán reportar a las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Convivencia Ciudadana y Movilidad, el listado de todos los pasajeros que hayan llegado a la ciudad, lo cual deberán hacer diariamente a las 9 a.m., 2 p.m. y 6 p.m. Control que buscan información precisa de quienes ingresan a la ciudad, nacionalidad, entre otros aspectos.
- Se establecen puntos de control de ingreso a la ciudad en Drummond, Guachaca. 11 de noviembre y Rodadero.

Medidas que van desde el día 17 de marzo hasta el día 31 de marzo, prorrogables.

ARTÍCULO NOVENO. Se refuerza las medidas de circulación y movilidad de vehículos dentro de la ciudad, para ello a partir del día 17 de marzo hasta el día 31 de marzo, prorrogables se delimita que:

- Restricción de la circulación y movilización de los vehículos públicos de transporte terrestre automotor, taxi, de lunes a domingo, durante las 24 horas del día según el último dígito de la placa de cada vehículo.
- Se deja sin efectos por la vigencia de este decreto los efectos del decreto 341 de septiembre de 2019, esto sin perjuicio en la aplicación de las medidas contenidas en el decreto 325 de septiembre de 2019 "Pico y Placa", tal como lo establece el calendario anexo el cual hace parte integral de este Decreto. (Anexo 1).
- El transporte público, colectivo y mixto solo podrá transportar hasta el cincuenta por ciento (50%) de su capacidad en el número de pasajeros, expedido en la licencia de tránsito, deberán suspender el uso del aire acondicionado y mantener las ventanas abiertas y colocar en la puerta de ingreso alcohol y/o gel antibacterial. Deberán igualar su tarifa al valor básico.

Los taxis deberán movilizarse con los vidrios abajo, utilizar alcohol y/o gel antibacterial, las cooperativas de taxistas deben establecer un plan de contingencia para de prevención y/o medidas para contener la propagación y contagio del nuevo CORONAVIRUS -COVID 19 tales como:

- Tener antibacterial y cada pasajero debe utilizarlos al entrar del taxi
- El taxista será quien manipule el ingreso y salida del usuario.
- Usar guante de vinilo y látex
- Limpieza del vehículo con aerosol o alcohol por lo menos 2 veces en el día

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda restringido el zarpe, atraque y fondeo de embarcaciones marítimas con fines recreativos, sociales o culturales, cuya tripulación sea superior a las cinco (5) personas. Desde el día 17 de marzo hasta el 31 de marzo, prorrogables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se levanta el pico y placa a vehículos particulares para los trabajadores del sector salud en el Distrito de Santa Marta a partir del día 17 de marzo hasta que sea superada esta declaración de Calamidad.

ARTÍCULO DECIMO. En los Centros y Plazas Comerciales

- Se ordena el cierre de cines, parques de juego infantiles.
- Deberán disponer en las puertas de ingreso gel antibacterial y/o alcohol y/o jabón líquido para el uso de sus clientes.
- Se restringe el ingreso de dos (2) personas para las compras.

PARÁGRAFO. Se insta a las cadenas comerciales, farmacias y droguerías a suministrar como máxima dos (2) unidades de productos e insumos para prevenir el coronavirus.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Se ordena el cierre de los escenarios deportivos y gimnasios en la ciudad a partir del día 17 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogables.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Se ordena a todas las empresas de servicios públicos, agua, energía, gas, telefonía establecer su Plan de Contingencia que permita la oportuna y pertinente prestación de los servicios en el Distrito.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se Convocará a extras al Honorable Concejo Distrital a fin de presentar proyecto de Acuerdo mediante el cual se le otorguen facultades al gobierno distrital en relación a los impuestos en la ciudad.

ARTICULO DECIMO CUARTO: A fin de reforzar la salud a la población del adulto mayor se la conmina a disminuir su presencia en lugares públicos, oficinas y otros lugares de posible contaminación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Se prohíbe el uso de las chivas turísticas desde el 17 de marzo hasta el día 31 de marzo, prorrogables.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Se conmina a las administraciones de la Propiedad Horizontal, la Lonja de Propiedad Horizontal, hoteles, hostales, casa boutique, habitación compartida, aparta hoteles, peluquerías, moteles, residencias adoptar las medidas de prevención y recomendaciones impartidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y esta administración.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Se exhorta a las Notarías, sector bancario, empresa privada, instituciones y entidades públicas del distrito y del orden nacional con sede en la ciudad a impulsar el teletrabajo y establecer horarios flexibles.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Se adoptan las medidas y logísticas necesarias en la Alcaldía Distrital en el marco de las medidas adoptadas. (Anexo 2).

ARTICULO DECIMO NOVENO: Se establece los mecanismos y estrategias de comunicación que permita la mayor difusión para apoyar los esfuerzos y las medidas de la administración distrital y comunitarios para contener la propagación y contagio del nuevo coronavirus.

ARTÍCULO VIGECIMO: Invitamos a todos los samarios, a quienes habitan o visitan nuestro territorio asumir con disciplina, solidaridad y

compromiso personal, familiar y comunitario las medidas para contener la propagación y contagio del nuevo coronavirus -covid 19- en nuestra ciudad tales como,

- LAVADO DE MANOS
- EVITAR TOCARSE OJOS, NARIZ, BOCA.
- ANTE UNA PERSONA INFECTADA MANTENER UNA DISTANCIA DE DOS (2) METROS.
- TOSER EN UN PAÑUELO DESECHABLE Y/O EN EL HUECO DEL CODO.
- ACATAR Y ASUMIR COMO PROPIAS LAS DIRECTRICES DADAS POR LOS MINISTERIOS, DECRETOS Y DIRECTRICES DADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL.

Con ello evitaremos su propagación.

ARTÍCULO VIGECIMO PRIMERO: El incumplimiento de la presente restricción acarreará las sanciones previstas en el Código Penal, Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana; y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO VIGECIMO SEGUNDO: Se refuerza el Plan de Acción de Emergencia Sanitario definido mediante decreto 089 del 13 de marzo de 2020.

ARTÍCULO VIGECIMO TERCERO: Hace parte integral del presente acto administrativo, así como los otros anexos anunciados en este articulado.

ARTÍCULO VIGECIMO CUARTO: Hace parte integral del presente Decreto el acta de la sesión del Consejo Distrital y Departamental de Gestión del Riesgo, celebrado el día 16 de marzo de 2020, el documento que refuerza el Plan de Acción de Emergencia Sanitaria Versión 2, y los demás documentos aprobados en el Comité Transitorio de Control, Evaluación y Seguimiento para contener la propagación del nuevo Coronavirus 19 y la enfermedad COVID 19, como grupo de apoyo al CDGR.

ARTÍCULO VIGECIMO QUINTO: El presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C. e H. a los 16 días del mes de marzo de 2020.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

JAIRO ENRIQUE ROMO ORTIZ
Secretario de Salud

Proyectó: Bertha Regina Martínez/ Adolfo Bula